

San Miguel, 3 de junio de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 1604269

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324888565, el día 20-05-2024, por el Sr. Isaac Isaí Ramírez Araya, RUT N° 17.177.420-9, representante legal de la empresa **MÁXIMO TURISMO / TRANSPORTE SPA**, RUT: **77.575.965-8**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro Folio N° 9523823, por concepto de declaración fuera del plazo legal la Declaración Jurada Formulario 1887, Folio N° 5864335, regulada en el artículo 97-2 y 11 del Código Tributario, del Año Tributario 2023.

2°. - Que, el hecho invocado por el contribuyente Sr. Isaac Isaí Ramírez Araya en su petición expresa y solicita condonación de pago del Giro adeudado, expresándonos que, desea regularizar su situación Tributaria ya que prontamente realizará Termino de Giro, al no estar desarrollando la actividad comercial.

- Adjunta a su presentación el Formulario 2667 y los Giro adeudado.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *“el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley”*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *“la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido”*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

75 % de Multas asociadas al impuesto.

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)